

peciales circunstancias, que excite mas seguramente el dolor.

Nuestro Fr. Antonio del Espiritu Santo *tract. 5. de Pen. disp. 5. sect. 4.* trae una opinion de Perez, que afirma, que el que mortalmente pecó, de lo qual *ritè* está absuelto, basta que diga, no teniendo cosa grave de la vida presente, *acusome que en la vida pasada pequé gravemente*. Pero no aprueba nuestro dicho Autor *num. 318.* con dicho Perez, como practicamente probable, que baste decir, *pequé venialmente*, sin determinar numero, ni especie. Y advierte *n. 304.* que siempre es mas seguro poner algun pecado determinado en numero, y especie.

Supongo que en el articulo de la muerte se ha de absolver al que por no poder mas, solo dà por materia, pecado en comun, aunque tenga pecados graves no confesados, como dirè *cap. 3. §. 5. n. 146.* en el séptimo caso del moribundo.



CAPITULO TERCERO.

EN QUE SE PONE la resolucion de algunos casos prácticos en la Confesion.

POR ser utilissima la resolucion de algunos casos, que en la práctica de la confesion suelen ocurrir, pongo este capitulo, que dividirè en §§.

§. I.

Que trata de las causas, que escusan de incurrir las censuras. Y se pone el primer caso.

Supongo que para la absolucion Sacramental de los pecados, ha de preceder la absolucion de las censuras que privan de recibir Sacramentos, como lo tiene siempre la excomunion.

Danfe, pues, algunas causas que escusan de incurrir las censuras. Unas pueden ser de parte del Juez, y otras de parte del reo.

De parte del Juez, excusa de incurrir todo aquello que hace invalida la censura, que puso.

Lo

Lo qual puede ser, ò porque está excomulgado vitando, ò de suspenso vitando, ò depuesto del oficio, ò porque fulminó la censura en lugar esento, como en Convento de Religiosos, à el no sujetos, ò si omitió alguna forma sustancial, quando puso la censura, ò como si excomulgó sin alguna previa monicion, ò contra lo alegado, y probado; esto es, que pronuncio sentençia; v. g. de excomunion contra el que probó ser inocente, aunque en la realidad sea culpado; porque debe juzgar por ciencia publica. Todo lo qual es comun.

123 De parte del reo son causas, que escusan de incurrir la censura fulminada. La primera, ignorancia invencible de la censura, y la inadvertencia, ò olvido actual al tiempo del obrar lo que con censura está prohibido, segun lo dicho, *c. 1. num. 12.* La ignorancia crasa, ò supina, como allí dixe, no excusa, *ex cap. 2. de Conditio-nibus in 6.* Mas si en el precepto con censura se pusieren estas palabras: *Qui scienter, aut presumptuose, aut temerariè fecerit*, excusa la ignorancia crasa,

y supina; porque en todas, y qualquiera de estas palabras pide ciencia de lo mandado, y de la censura, que no se compone con ignorancia, aunque crasa; y por esto es tambien probable, que excusa en este caso la ignorancia afectada, que es, querer ignorar, y no ver la obligacion que tiene, como si en su celda, ò apolento le pusieran à un Religioso, un papel en que está un precepto, y el no quisiera mirarle, por no saber acerca de que materia era, por no verse obligado à ella: si el dicho precepto fuese con excomunion, y tuviese las palabras referidas: *Qui scienter, &c.* es probable, que la excomunion no la incurria, aunque pecatè contra el precepto; porque en la realidad ignoraba, aunque afectadamente. Ita Hurtado *de Censur. in communi, dis. 11. num. 92.* y Diana *3. p. tract. 6. ref. 7. y 7. part. tr. 4. ref. 14. num. 12.* y *tract. 5. ref. 11.* con otros.

124 La 2. causa que excusa, es el miedo grave con que se hace, ò se deja de hacer aquello, que se manda, ò se prohibe con censura; porque la Iglesia no obliga en sus preceptos, y penas, que en ellos

O 2

po-

pone, con detrimento grave. Y esto se entiende, aunque peque el que obra, ò omite por miedo grave. Lo qual sucederá, quando se prohibe con censura por la Iglesia, lo que por el derecho natural está prohibido, por ser intrinsecamente malo, como fornicar, hurtar, matar: lo qual estamos obligados à no hacer, aunque sea con peligro de muerte; mas por lo que tiene de prohibicion, y pena de la Iglesia, no obliga en este caso de miedo de mal grave. Si el miedo se pusiere en menosprecio de la Iglesia, obligará en este caso debajo de ese miedo, lo que ella mandase; esto es, aunque sea con peligro de muerte. Ita el *Curf. Mor. tom. 2. tract. 10. cap. 1. punt. 15. n. 205.*

125 La tercera causa es, que todas las veces que no obliga el precepto à que está anexa censura, no se incurre esta, aunque no se cumpla el precepto; como el que trabaja con necesidad el dia de Fiesta, ò deja la Misa, ó el que no restituye por justa causa, no incurrirá la excomunion, si por ventura estuviere puesta, contra los que hacen aquello, ò omiten esto. Y lo mismo se ha decir, todas las

veces, que el acto, ò omision se excusa de culpa grave, ò por falta de plena deliberacion, ò otra causa; porque la censura mayor, como es pena tan grave, no se incurre sino por culpa grave. El *Curf. Mor. tr. 10. c. 4. punt. 1.*

126 El primer, pues, caso es, si se puede dár algun acacimientto, en que pueda uno, que está excomulgado, ser absuelto de pecados, sin ser absuelto de esta censura, ò de qualquiera otra que sea; si el Confesor à quien llega, no puede absolverle de la censura, por ser reservada, à que él no tiene facultad?

Respondo, que en tres casos puede ser absuelto de los pecados sacramentalmente, sin ser absuelto de las censuras. El 1. si llega el penitente al Sacramento de la Penitencia con ignorancia invencible del hechos; esto es, ò ignorando invenciblemente, que está excomulgado, ó sino advierte actualmente à que lo está: ó con ignorancia del derecho; esto es, aunque no ignore estar excomulgado; pero ignora, ò no advierte invenciblemente, que la excomunion tiene por efecto

el

el privar de recibir Sacramentos. Y así, en tal caso valida, y licitamente recibe el Sacramento de la Penitencia, excusándole su buena fé. Pero si con conciencia *inris*, & *facti* llega, no recibe este Sacramento; porque llega pecando, pues desobedece à la censura en materia grave. (Los demás Sacramentos validamente los recibirá, pero ilicitamente si no le excusa, ò el miedo de mal grave, ò la ignorancia, ó la necesidad de evitar escandalo.) El *Curf. Mor. tom. 2. tr. 10. c. 3. punt. 4. à n. 43.*

127 El segundo caso, en que el penitente puede, aunque esté con censura, ser absuelto de pecados, sin ser absuelto de ella, es todas las veces, que hay necesidad de impedir, ó evitar grave daño, como es muerte, ò abscision de algun miembro, ò infamia, ò escandalo, ó gran pérdida de bienes de fortuna; porque como la Iglesia en sus preceptos, aunque penales, no oblige, quando en observarlos amenaza grave daño: de hay es, que como esto, que es, no recibir Sacramentos el que está con censura, provenga de su penal

prohibicion, que ha puesto, anexa à la excomunion, ò obliga esta prohibicion en tal circunstancia; y así, valida, y licitamente recibirá el excomulgado los Sacramentos, sin absolucion de censura, que entonces le es imposible.

128 El tercer caso es, si, habiendo pedido el penitente absolucion de la censura, ò censuras, para ser absuelto de los pecados, el Confesor, ó por olvido; ó malicia le absolviese de los pecados, y no de la excomunion, en este caso tambien sería absuelto de pecados, quedandose excomulgado.

§. II.

En que se pone el segundo caso, que es del penitente, que culpablemente calló pecados en la confesion.

129 **Q**uando el Confesor, ministrando el Sacramento de la Penitencia, reconoce al penitente tímido, y que se detiene, como avergonzado, en hablar, y como que queriendo decir algo, se le impide la lengua: y espacialmente, puede suceder esto, quando

lle-

llegando à lo ultimo de la confesion lo pregunta el Confesor, si tiene otra cosa que confesar. Y el penitente se detiene algo en responder, y pronuncia muchas palabras, como que no se atreve à dar cumplida respuesta; entonces el Confesor ha de procurar mostrarle de todas maneras agradable, y facilitarle por el mejor modo que puede la confesion, de lo que en otras confesiones ha callado; ó en esta tenia intento de callar, porque no dexa cosa, impedido de la verguenza. Propongale, que muchos se han condenado por haber callado de verguenza alguno, ò algunos pecados graves en la confesion, de que se refieren muchos exemplos; y que està hecho à oír horrendos, y deshonestísimos pecados, y que no solo no le causan admiracion, mas antes le alegra, quando se los confiesan; porque el haberlos cometido, es propio de nuestra flaqueza; y el confesarlos, detestarlos, y huírlos, efecto de la Divina piedad, y frutos benignísimos de la copiosa Redencion de Jesu-Christo Señor Nuestro. Ponderale el sumo secreto, que el Confesor tiene obligacion à guardar, y

que primero ha de padecer la muerte, ò otro gravísimo daño, que revelar un solo pecado venial, dicho, por el penitente en confesion; digale con mucha muestra de amor: Ea, hermano, echa de tí ese veneno que te atoxiga el alma, y dime todos tus pecados; pues por buscarte, y traerle à sí por este Sacramento, bajò à este mundo el Verbo del Eterno Padre, y vino à llamar à los pecadores: daràn al Cielo un gran dia confesandò con dolor tus pecados; y te haràs agradable, y gracioso à Christo: Ea, amigo, ruegote, que les des este buen dia. Anrepongale à él, diciendo: Por ventura tus pecados son bestialidades, sodomias, hurtos, blasfemias, &c. En què abominacion de estas no se inclina, y arroja nuestra depravada voluntad? Si despues de alentado el penitente, confiesa algun grave pecado, ò pecados callados advertidamente en alguna, ò algunas confesiones, se portará el Confesor con él del modo que ahora dirè: y que trae el Padre Corella en su Practica.

Pero advierta lo 1. Que todas

das las confesiones, que el penitente hizo despues con buen fin, ò olvidado del todo de aquel pecado, ò pecados callados, no hay obligacion à repetirlos, sino aquella, ò aquellas, en que culpablemente, esto es, con advertencia callò el pecado, ò pecados. El Cur. Mor. tom. 1. tract. 6. cap. 9. punt. 3. n. 9. y 10. con nuestro Fr. Thomas de Jesus, y nuestro Fr. Gabriel de San Vicente.

131 Advierta lo 2. que no tiene que embiar al penitente à que examine la conciencia, aunque haya mucho tiempo que callò el pecado, sino decirle, que se acuse, si por ventura faltò en examinarla (salvo si el Penitente lo pidiere para disponerse mejor, ò si tuviese tal seguridad, que no dude el Confesor, que bolverà despues.) Pero absolutamente afirman Diana 10. part. tr. 4. ref. 31. y Lugo de Penit. disp. 26. sect. 14. num. 593. que no es necesario (lo qual tambien se entiendo todas las veces, que el Confesor reconoce por el modo grosero, y rustico de confesarle el penitente, que este necesita de confesar pecados cometidos en la puericia, ó en la ruti-

dad) y así, basta que el Confesor procure con discrecion, y maña aclararle la conciencia, y disponerle la materia de su confesion en la forma siguiente.

Lo 1. le pregunte, quanto tiempo ha pasado, desde que callò en la confesion el pecado, ò pecados. Lo 2. en quantas confesiones callò maliciosamente, esto es, con advertencia el tal pecado, ò pecados; y quantas veces recibio con esta conciencia la Eucaristia, por que cada una de estas confesiones es un sacrilegio; y estas tales debe repetirlos; y cada comunion otro sacrilegio; y otras puede colegir por las veces que al año solia confesarse, y comulgar antes de ahora, y el tiempo de ahora.

No obstante lo dicho, en este, y los antecedentes números, se ha de proceder en este caso, con mucha madurez, y prudencia, para ni horrorizar à los penitentes, haciendoles odioso el Sacramento, ni servirles de lazo, para que no se limpien de las culpas cometidas, ni se les den los preservativos necesarios, pa-

para las venideras: Como es prudente, y moralmente posible, que pueda salir con la integridad necesaria la confesion de una conciencia enredada de muchos años, que se reconoce, que desde la puericia, ò de mucho tiempo calló maliciosamente alguno, ó algunos pecados, latiendo à su conciencia el escrupulo, y remordimiento de ellos, sin que antes haya hecho un diligente examen, segun su capacidad: Como especificará, ni individuará pensamientos, palabras, y obras, quien vivió con poco ajustamiento à la Ley de Dios: Qué dolor, qué propósito se puede presumir, de quien no viene con la disposición necesaria, para el valor, y fruto de este Sacramento? Ni cómo el Confesor puede actuarse suficientemente de las especies, y numero de pecados, ni decir las el penitente, sin que haya buelto los ojos, sobre los defectos, y excesos de su vida? Por lo qual tengase presente lo que dice el Trid. *sess. 14. c. 5.* de Confess. *Ex Insit. Sacram. Penit. iam explicata uniuersa Ecclesia semper intellexit, institutam eam esse*

à Domino, integram peccatorum confessionem, constat enim Sacerdotes, iudicium hoc, incognita causa, exercere non potuisse, neque equitatem quidem illos, in Penit. iniungendis, servare potuisse, si in genere dumtaxat, & non potius in specie, ac sigillatim sua ipsi peccata declarassent. Ex his colligitur, oportere à penitentibus, omnia peccata mortalia, quorum post diligentem sui discussionem conscientiam, habent, in confessione recenseri.

Es necesario que preceda una diligente discusión de su vida pasada, en quien callò por malicia, ò verguenza algun pecado en la puericia, ó de mucho tiempo, habiendo vivido con poco temor de Dios, y de otro modo, el Confesor absolverá, sin el debido conocimiento, y de monton, y en confuso, por lo qual Belarmino, *Conc. 8. Dominic. 4. Advent.* se queja de que: *Multi hodie reperuntur imperiti Oecononimi, qui nec munus, nec locum, nec gradum suum intelligunt. ... Illi postremo se Ministros, & dispensatores non agnoscunt, qui quasi non essent Domino*

ra-

*rationem reddituri, summa facilitate omnibus manus imponunt, tam contritos, quam non contritos, tam plene, & perfecte confitentes, quam peccata confussa quadam generalitate involventes, tam satisfacere paratos, quam non paratos, quasi propria potestate, & auctoritate absolunt; isti sua imperitia, & superbia, corrumpunt populos, & eis, verè penitentiæ viam præcludunt, nec enim esset hodie tanta facilitas peccandi, si non esset tanta facilitas absolventi: por lo qual dixo en su Pastoral el Cardenal Denhoffio: *Multos Sacerdotes futuros non fuisse, de numero damnatorum, nisi fuissent de numero Confessoriorum.* Al rustico, al de corta capacidad, ayudele el Confesor; pero esto lo hará despues que el, con su modo grosero haya pensado los crímenes, y pecados de su vida, con una amarga detestacion de ellos, teniendo, se presente, que à la remission de los pecados: *Sine magnis nostris flectibus, & laboribus, divina, id exigente iustitia, pervenire nequaquam possunt.* Trid. *sess. 14. cap. 2.**

Part. I.

132 Lo 3. preguntele, quantas de estas confesiones, y comuniones sacrílegas fueron cumpliendo con la Iglesia; porque en estos casos cometió, no solo dos sacrilegios, uno en la confesion, y otro en la Eucaristia; mas tambien otros dos pecados de omision contra Religion, saltando à los preceptos de la Iglesia, uno de no confesar, y otro de no comulgar; porque no se cumplen por confesion, y comunión sacrílegas. Y de aqui puede colegir el Confesor, si tiene el penitente casos reservados, ò excomuniones; preguntandole, si era caso reservado el no cumplir con la Iglesia al tiempo señalado en los Obispados, donde tenia su domicilio, ò si se promulgó excomunion contra los que hasta tal tiempo no cumplan.

Lo 4. preguntele, si tuvo intento de callar ese pecado en la confesion, que ahora hace.

133 Lo 5. averiguados los sacrílegos, ha de preguntarle por los Preceptos del Decalogo, ò Iglesia, y obligaciones de su estado, y oficio. Y para mejor excitarle la memoria,

P pre-

pregantele en cada Precepto, què era en lo que mas frecuentement caia, y si en ello tenia mala costumbre; y si la tenia, desde què tiempo començò, y con què frecuencia reiteraba el vicio, y quantas veces solia caer, ò en un mes, ò en una semana, ò al dia. Item, le ha de preguntar, si anduvo enredado algun tiempo en alguna ocasion proxima de pecar? Y si responde, que sí; preguntarle, que quantas veces caia, ó al mes, ò à la semana, ò al dia; y si encontrare en él algunas obligaciones de justicia commutativa, le ha de amonestar con gran ponderacion de la restitution, ó satisfaccion, según el modo que en el septimo Mandamiento se dirà, en orden à bienes de fortuna; y en el octavo, de la restitution de la fama.

Y advierta el Confesor, que algunas veces sucede, que el penitente, que ha callado el pecado, es muger, ò muchacha, à quienes la verguenza viene con mas facilidad; y que fuerà del pecado callado, es muy poco lo que tienen de gravamen en su conciencia, lo qual podrá colegir à pocas preguntas, y así, que no tiene que hacer-

les muchas, que solo son para los que traen muy enredada la conciencia. Pero siempre ha de poner mucho cuidado en averiguar los sacrilegios de las malas confesiones, y comuniones, del modo dicho.

Si acaso el penitente se halla confuso en distinguir, quales de los pecados mortales que confiesa, tiene confesados, y quales no, digale el Confesor, que aunque no pueda distinguirlos, no tiene que asfijirse, que no por eso quedará mal confesado.

No hay que repetir la confesion, en que con buena se calló algun mortal no confesado, juzgando erronea, è invenciblemente, que le era licito, en aquella circunstancia callarlo, ó que no excedia de venial, porque fue valida, y fructuosa.

134. Dispuesto bien el penitente, le absolverà el Confesor, amonestandole, que si se acuerda de otro grave pecado, ò callado, ó confesado en alguna de las malas confesiones, lo confiese con el Confesor que quisiere, sin que sea necesario repetir pecado alguno de los que ahora confesó.

Notese, que quando el penitente reitera la confesion, por ha-

haber sido invalida la antecedente, si se hace con diverso Confesor, debe confesar enteramente todos los pecados mortales que debian ser materia de la confesion invalida, aunque todos, ò los mas haya confesado en ella. Pero si es con el mismo Confesor, y este se acuerda en comun, ò en confuso del estado del penitente, basta que este diga: *De todos los pecados, que tal dia confesé con V. m. me acuso ahora.* Porque nunca se requiere, que el Confesor tenga al tiempo de absolver al penitente con expresion en la memoria los pecados en particular, y con distincion, que este le ha confesado: sino que basta noticia de ellos confesados. El Curso Moral tom. 1. tract. 6. cap. 9. punt. 5. num. 31. y 32.

§. III.

Resuelvense otros dos casos.

135. **E**L tercer caso es: Que ha de hacer el Confesor, quando el penitente confiesa alguno, ó algunos pecados reservados al Ordinario, no por el Derecho Comun, sino por sí, ò en sus

Synodales; v. g. el haber dicho una, ò muchas blasfemias publicas, como por vida de Dios, que quiere decir, pierda Dios la vida; ò por las tripas de Christo, que se tienen comunmente por blasfemias: y la blasfemia publica es caso reservado en algunos Obispados, y no tiene Bula de la Cruzada el penitente, por la qual precitamente le pueden absolver, sin facultad del Ordinario, que los reservò? Según lo dicho n. 5.

A este caso, que muchas veces sucede, respondo con distincion. O sabia el tal penitente, que cometiò el pecado reservado, que estava reservado, advirtiendolo tambien al cometerle, ò no lo sabia: ò ya que lo supiese, no lo advirtió al tiempo de cometerle; si lo primero, no hallo que le pueda absolver, si primero no toma Bula de la Cruzada, porque està condenada por Alexandro VII. la Proposicion 12. que decia podian los Regulares absolver de dichos casos. Vease su explicacion.

136. Por lo qual, no teniendo Bula el penitente, solo en caso de necesidad, como por evitar escandalo, ò infamia, sino

comulga, podrá absolverle. Lo qual es común à todos los casos reservados, que en caso de necesidad, se pueden confesar al inferior, que no tiene facultad en los reservados, confesando el penitente otros no reservados, para ser derechamente absuelto de estos, è *indirecte* de los reservados, de los quales queda obligado à confesarse (aunque no quanto antes, sino en el caso explicado, sobre las proposiciones 38. y 39.) El que en este caso de necesidad tiene solos pecados veniales con el reservado, no està obligado à confesarse con el tal inferior, sino à hacer acto de contrición: *pero lo mas seguro es confesarse*, por ser muy dificultosa la contrición. Lo qual afirma el Curf. Moral tom. 1. tract. 4. cap. 7. punt. 3. num. 37. con Suarez, Nuño, y Coninch. Probable es, que el dicho penitente no tiene obligacion à confesar los reservados, aunque haya de confesarse en este caso, ó por tener otros mortales no reservados, ó por hacerse con el Sacramento contrito, sino solos los no reservados, aunque mas probable, y seguro es confesarlos todos: y así se debe aconsejar.

El Curfo citat. numer. 36. 137 Si lo segundo; esto es, si el penitente preguntado, responde, que tuvo ignorancia, ó actual inadvertencia de la reservacion al tiempo de cometer el pecado, digo, que aun con todo esto, es mas probable, que queda reservado.

138 Para lo qual se note, que hay penas, que juntamente son medicinas; y hay penas, que se llaman punitivas, y solo se ordenan à castigar, y así son puras penas; y hay medicinas puras tales; porque no son penas. Las penas medicinales, quales son las censuras, no se incurren, con ignorancia invencible de ellas. Las que son puras penas, como la irregularidad, tambien es probable, no se incurren, ignorandolas, como se puede ver en el Curfo Moral tom. 2. tract. 10. cap. 7. punt. 3. num. 52. y 53. y yo dixé arriba tratando de la pena de no pedir el debito num. 74. Las puras medicinas, es lo mas probable, que se incurren, aunque se ignoren; y de este genero es la reservacion de los casos, que es medicina, preservativa de los pecados, para el recto gobierno de la Iglesia, y provecho de

las

las almas. Por lo qual, juzgo por mas probable, que aunque obrase con ignorancia de la reservacion el penitente, no puede ser absuelto en este caso del inferior, que no tiene facultad del Señor Obispo, para el pecado reservado por si. Y tambien, porque la reservacion consiste, en que el Superior no dà jurisdiccion al inferior para tales pecados, ó suspende la que por sí tenia.

139 El quarto caso es. Como se portará el Confesor con el Parroco, Beneficiado, u otro Sacerdote penitente, à quien halla en la confesion enredado con ocasion proxima voluntaria de pecar, por la qual conoce, que està incapaz de absolucion, lebra por necesidad, y sin culpa de Pueblo para oír su Misa, y lo mismo se dificultá, si en la Sacristia llegó à confesarse delante de algunas personas para decir Misa. Y lo mismo se pregunta, si la hija de familias viene con la madre, y hermana à la Iglesia, donde, sabiendolo ellas, se confiesa para comulgar?

Suponiendo, que el Confesor, se ha de enterar bien de que el tal penitente està en ocasion

proxima, y que abstrayendo de esta circunstancia de escandalo è infamia, le habia de negar la absolucion, segun las reglas, que se le darán tract. 2. cap. 8. §. 11. à num. 309. se pregunta; que podrá hacer por causa de dicha circunstancia?

Respondo lo primero, que aun con todo esto debe negarle la absolucion, y amonestarle, que para evitar el escandalo procure con anfibologia fingir algun impedimento, como enfermedad, ó accidente imprevisto, que le ha sobrenenido. Y si responde el penitente, que le es imposible fingir esto, digale, que para evitar, como dicho es, el escandalo, è infamia, se porte como el que cede por otra parte le aguarda gran multitud de Pueblo para oír su Misa, y lo mismo se dificultá, si en la Sacristia llegó à confesarse delante de algunas personas para decir Misa. Y lo mismo se pregunta, si la hija de familias viene con la madre, y hermana à la Iglesia, donde, sabiendolo ellas, se confiesa para comulgar?

Suponiendo, que el Confesor, se ha de enterar bien de que el tal penitente està en ocasion proxima, y que abstrayendo de esta circunstancia de escandalo è infamia, le habia de negar la absolucion, segun las reglas, que se le darán tract. 2. cap. 8. §. 11. à num. 309. se pregunta; que podrá hacer por causa de dicha circunstancia?

Respondo lo primero, que aun con todo esto debe negarle la absolucion, y amonestarle, que para evitar el escandalo procure con anfibologia fingir algun impedimento, como enfermedad, ó accidente imprevisto, que le ha sobrenenido. Y si responde el penitente, que le es imposible fingir esto, digale, que para evitar, como dicho es, el escandalo, è infamia, se porte como el que cede por otra parte le aguarda gran multitud de Pueblo para oír su Misa, y lo mismo se dificultá, si en la Sacristia llegó à confesarse delante de algunas personas para decir Misa. Y lo mismo se pregunta, si la hija de familias viene con la madre, y hermana à la Iglesia, donde, sabiendolo ellas, se confiesa para comulgar?

Suponiendo, que el Confesor, se ha de enterar bien de que el tal penitente està en ocasion proxima, y que abstrayendo de esta circunstancia de escandalo è infamia, le habia de negar la absolucion, segun las reglas, que se le darán tract. 2. cap. 8. §. 11. à num. 309. se pregunta; que podrá hacer por causa de dicha circunstancia?

Respondo lo primero, que aun con todo esto debe negarle la absolucion, y amonestarle, que para evitar el escandalo procure con anfibologia fingir algun impedimento, como enfermedad, ó accidente imprevisto, que le ha sobrenenido. Y si responde el penitente, que le es imposible fingir esto, digale, que para evitar, como dicho es, el escandalo, è infamia, se porte como el que cede por otra parte le aguarda gran multitud de Pueblo para oír su Misa, y lo mismo se dificultá, si en la Sacristia llegó à confesarse delante de algunas personas para decir Misa. Y lo mismo se pregunta, si la hija de familias viene con la madre, y hermana à la Iglesia, donde, sabiendolo ellas, se confiesa para comulgar?

Suponiendo, que el Confesor, se ha de enterar bien de que el tal penitente està en ocasion proxima, y que abstrayendo de esta circunstancia de escandalo è infamia, le habia de negar la absolucion, segun las reglas, que se le darán tract. 2. cap. 8. §. 11. à num. 309. se pregunta; que podrá hacer por causa de dicha circunstancia?

Respondo lo primero, que aun con todo esto debe negarle la absolucion, y amonestarle, que para evitar el escandalo procure con anfibologia fingir algun impedimento, como enfermedad, ó accidente imprevisto, que le ha sobrenenido. Y si responde el penitente, que le es imposible fingir esto, digale, que para evitar, como dicho es, el escandalo, è infamia, se porte como el que cede por otra parte le aguarda gran multitud de Pueblo para oír su Misa, y lo mismo se dificultá, si en la Sacristia llegó à confesarse delante de algunas personas para decir Misa. Y lo mismo se pregunta, si la hija de familias viene con la madre, y hermana à la Iglesia, donde, sabiendolo ellas, se confiesa para comulgar?

Suponiendo, que el Confesor, se ha de enterar bien de que el tal penitente està en ocasion proxima, y que abstrayendo de esta circunstancia de escandalo è infamia, le habia de negar la absolucion, segun las reglas, que se le darán tract. 2. cap. 8. §. 11. à num. 309. se pregunta; que podrá hacer por causa de dicha circunstancia?

Respondo lo primero, que aun con todo esto debe negarle la absolucion, y amonestarle, que para evitar el escandalo procure con anfibologia fingir algun impedimento, como enfermedad, ó accidente imprevisto, que le ha sobrenenido. Y si responde el penitente, que le es imposible fingir esto, digale, que para evitar, como dicho es, el escandalo, è infamia, se porte como el que cede por otra parte le aguarda gran multitud de Pueblo para oír su Misa, y lo mismo se dificultá, si en la Sacristia llegó à confesarse delante de algunas personas para decir Misa. Y lo mismo se pregunta, si la hija de familias viene con la madre, y hermana à la Iglesia, donde, sabiendolo ellas, se confiesa para comulgar?

prudentermente, que se ha excitado en el pecitante en el dicho caso contricion, ò atricion, por el miedo de la negada absolucion, le puede absolver, porque aunque parece que se opone à la condenacion de la proposicion 61. por Inocencio XI. juzgo, que este caso no se contiene en ella. Lo uno, por estar vestido de especial circunstancia. Lo otro, porque la proposicion 61. condenada, supone, que no quiere el penitente dejar la ocasion proxima, y de la circunstancia en que està puesto, y de la amenaza de que se fuera sin absolucion, se puede prudentermente presumir, que el proposito de evitar la ocasion, que supongo, ha de prometer quitar, es cierto. Veaſe al Maestro Hoces, sobre la dicha proposicion 61. *num.* 10. y 11. Y aunque Corella citado no admite esto, *num.* 17. lo juzgo probable, pues por una parte juzga el Confesor prudentermente, que hay materia proxima, que es el dolor, y por otra le ha curado con bastante acrimonia, pues deja persuadido al penitente, que le embiaría sin absolucion, sino interviniera esta circunstancia.

Si el caso fuere de la hija de familias, que repite las confesiones, siga el Confesor la segunda vez, no esta, *ſin* la *primer* absolucion, y portese con ella, segun los comunes principios, contra los que estan en ocasion proxima, que se explicaran en el lugar citado, porque comunmente habrá la circunstancia del acompañamiento: y lo mismo digo del Sacerdote, ò Beneficiado, si segun da vez llegare con la ocasion proxima; aunque sea en la dicha circunstancia.

Veaſe en el Indice, *verbo*, *ocasion*, *coſumbre*, y *Confesor*.

§. IV.

Resuelvete otro caso. Trataſe primero de la ignorancia.

141 **E**L quinto caso es, cómo se ha de portar el Confesor con el penitente, à quien halla con ignorancia invencible de alguna obligacion grave:

Supongo, que si la ignorancia es crasa, ò supina, debe el Confesor advertirla, porque como esta sea mortalmente culpable, no està dispuesto pa-

para la absolucion, sino la confiesa, y retrata, porque es actualmente voluntaria. Ita el Curso Moral *tom.* 2. *tract.* 9. *cap.* 15. *punct.* 4. *num.* 39.

La ignorancia se puede considerar, ò de parte del objeto ignorado, ò de parte de la persona, que ignora. Considerada de parte del objeto ignorado, es de dos maneras, ò ignorancia *iuris*, ò ignorancia *facti*: aquella es ignorar, que la obra està prohibida, ò que tal obra està mandada; como el que come carne la vigilia de San Pedro; porque ignora, que està prohibida ese dia: ò el que no oye Misa el dia de Santa Ana, porque ignora, que sea dia de Fiesta. Esta es ignorar, que la obra que hace, ò alguna circunstancia fuya, sea de las comprendidas en el precepto, ò prohibicion, que sabe hay; como el que come carne en Viernes; porque ignora que es Viernes, y lo mismo de la omision, como el que no oye Misa el dia de San Pedro, porque ignoró que era dia de S. Pedro. Veaſe exemplos de esto arriba *n.* 74.

142 Qualquiera de estas dos ignorancias considerada de

parte de la persona, que ignora, puede ser de otras dos maneras, ò invencible, ò vencible. La ignorancia invencible, no se dice asi, porque absolutamente no se puede vencer: sino porque habiendo puesto el fugero, que la tiene, la prudente, y debida diligencia, segun fueren hacer los de su estado, ò oficio, no la venció, aunque demos que, si pusiera otra extraoordinaria, à que no estava obligado, la venciera. O tambien serà esta ignorancia, si en tal materia de obligacion, aunque sea del Derecho natural, nunca le ocurriò el menor reparo de la obligacion, que en ella tenia: y por esto esta ignorancia se llama antecedente, porque antecede à todo acto de voluntad, por la qual no puede haber sido querida, ni en si, ni en su causa: y asi, no es voluntaria, y por consiguiente, ni pecado. Y aunque se le ofendiese reparo, ò duda de la obligacion, si él lo consultò con varon opinado de docto, y este erroneamente le respondiò, que esa materia, sobre que èl dudaba, no era de obligacion, y èl se satisfizo de la respuesta, se queda atimismo con ignorancia

cia invencible. Reducefe à esta ignorancia el actual olvido, ò inadvertencia, y sucede, quando, aunque habitualmente sepa uno, que hay tal ley, ò dispositiva, ò penal, se olvidò, ò no advirtió al tiempo del obrar; como el Sacerdote, à quien se olvidò el rezo, ó el que no advirtió, que habia excomunion, quando hirió al Clerigo, aunque habitualmente lo sabía.

143 La ignorancia vencible se dà, quando el hombre ignora las cosas, que tiene obligacion à saber para obrarlas, ó crearlas, por gran negligencia en aprenderlas. Y si la negligencia es suma, se llama esta ignorancia crasa, y supina. Y si aunque no sea suma, es gravemente culpable, porque para vencerla, no pone la diligencia prudente, que ponen los de su estado, ò oficio, se llama solo vencible. Iten, si de proposito no quiere el hombre aprender, ò oír las cosas, que le obligan, por no verte obligado à ellas, se llama esta ignorancia afectada, segun aquello: *Noluit intelligere, ut bene ageret. Psalm. 35.* Como el que no quiere ir à la Iglesia el dia de Fiesta, por

no oír los ayunos, y Fiestas, que le obligan: como toquè con otro exemplo arriba, *num. 123.* esta ignorancia afectada es *directè* volita: la crasa, supina, y solo vencible, *indirectè*.

El que yerra, por no haber estudiado el oficio, que practica, peca segun la gravedad de la materia; porque aunque el defacierto no sea voluntario en si, lo es en su causa; esto es, en la ignorancia, que por eso esta se llama ignorancia consequente; porque es querida, y así voluntaria, y consequientemente pecado: como el Confesor, ó Medico, que por no estudiar, hacen graves yerros con daño ageno.

144 Dicen algunos Autores graves, que aunque estas ignorancias vencibles sean culpables; pero que si al tiempo del obrar, ò omitir, no hubo alguna advertencia actual à la malicia, como duda, escrupulo, ò otro reparo expreso, no hay pecado, aunque la obra, ò omision, sea materialmente contra el precepto; porque el pecado ha de ser voluntario, y no es voluntario lo que no es conocido, quando se hace.

Ita

Ita Vazquez 1. 2. *quest. 74. art. 7. disp. 107. cap. 3. à n. 6.* y *quest. 76. art. 2. disp. 123. num. 6.* Sanch. *lib. 1. Summ. cap. 16. num. 21. Pal. in Oper. Mor. tom. 1. tract. 2. disp. 1. punct. 15. num. 5.* y Dian. 4. *part. tr. 4. ref. 36.* Lo qual admito, pero con los limites siguientes.

El 1. que todas las veces, que el hombre advierte, que por razon de su estado està obligado à saber los preceptos, ò leyes de el (dudando, si entre ellos, habrá alguno, ò algunos, que obliguen gravemente) ó à adquirir la ciencia suficiente para practicar su oficio, en especial, si su ignorancia puede redundar en daño espiritual, ò temporal del proximo: como el de Confesor, Juez, Abogado, Medico, Cirujano, &c. peca entonces mortalmente, si no hace proposito de aprender, y saber lo que toca à su estado, y oficio, que practica. Y el Confesor no ha de absolverle à la segunda, ò à lo mas, à la tercera vez, si no se enmienda. Sanch. *lib. 1. Summ. cap. 17. num. 10.*

El 2. si al tiempo de obrar, ò de omitir, se le ofrece, que por

Part. I.

su obra, ò omision, aunque de suyo licita, hay peligro inmediato de seguirse daño grave al proximo, y no lo previene con el prudente resguardo, peca mortalmente, así quando obra, ò omite, como quando se siguió el daño; como el que al tirar al bulto, duda si es hombre, ò fiera: ó como el que prevee, que por hacer lumbre en el campo, se pueden encender los sembrados, y obra, sin salir primero de la duda, ò poner resguardo al daño. Vease à N. Salmant. *tom. 4. de Peccatis, disp. 5. dub. 6. §. 1. y 2. y abajo tract. 2. cap. 8. §. 10. num. 323.*

145 Resolviendo, pues, el caso, puesto al principio, que es de la ignorancia invencible, con que el Confesor halla al penitente, digo, que si la ignorancia fuere de las cosas, que son necesarias para la salud espiritual, le ha de instruir para que salga de ella, como si ignorára, que ha de tener dolor de los pecados mortales, para confesarse de ellos, y ser absuelto. Si la ignorancia fuere de las cosas, que son necesarias, *necessitate precepti*, alguna vez conendrá dejar al penitente en

Q

su

su ignorancia invencible, no solo de cosas del Derecho humano, y Divino, positivo; mas tambien del Derecho natural; con tal, que no se siga grave inconveniente contra el bien comun, ò contra la vida de algun particular. Y así, quando el Confesor no espera fruto alguno de su amonestacion, sino antes se teme daño; pues no por eso se enmendará el penitente: y antes probablemente se seguirá, que por la advertencia pecará mortalmente, lo qual no tendrá su obra, ò omisión por su ignorancia invencible, degele en ella: de que se pondrá exemplo abajo, *tract. 2. à num. 282. Vease el Curs. Mor. tom. 1. tr. 6. c. 12. punct. 3.*

Y si preguntáres, en qué se conocerá, que el penitente tiene ignorancia invencible acerca de algun precepto, ò inadvertencia actual invencible? Digo, que se ha de colegir, si nunca se le ofreció duda, ò escrúpulo de tal obligacion. Y si, aunque antes tuviese certeza de ella, no se le ocurrió cosa de estas, al obrar, será inadvertencia invencible, como explico poco há, *num. 142.*

Concina en muchas partes, pero especialmente *tom. 2. Appar. lib. 1. dissert. 1. cap. 4. à num. 1.* tenazmente deconciendo, que está el Confesor obligado, à sacar al penitente de su ignorancia, y que es argumento de su mala disposicion, sino está con aquella preparacion de animo, y disposicion para recibir la doctrina, que el Confesor le dà, y él debe saber, y que en su maner por obra, lo que debe ejecutar, y él ignora, aunque invenciblemente: y así, si noticiado de su obligacion, no la executa, es prueba de su mala disposicion, y su falta de dolor, y proposito, que ha de ser de nunca ofender à Dios, en todas las circunstancias, y en todo caso; y si le presume el Confesor con esta disposicion eficaz, y absoluta, no hay prudente temor para presumir, que no conseguirá el fruto de sus amonestaciones, con que evitará los pecados, aunque materiales, que por su ignorancia invencible cometia.

Puede estar el caso tan circunstanciado de perjuicios, de riesgos, y de escan-

dalos, que será prudencia del Confesor, no dar noticia al penitente, y dejarle en su buena fe; pues entonces, sacarle de su ignorancia, antes serviria de veneno, que de medicina para curar aquella Alma; como si hallara el Matrimonio nulo, y de saberlo el penitente, solo se sacase suma la fe, y que hiciese con ella, lo que antes egecutaba sin malicia; porque el remedio era, casi imposible, sin grave riesgo fuyo, sin muchos escandalos, y graves perjuicios; en que viene ultimamente à condescender, y consentir el mismo Concina. Y lo mismo, que se dice en este caso, se debe decir en qualquiera otro, de iguales, y semejantes circunstancias, en las quales necesita el Confesor de mucha circunspeccion, y prudencia, para ni absolver al penitente mal dispuesto, ni dejarle cometer pecados, que se deben evitar; ni servirle de lazo, para que los cometa, sacandolo de su ignorancia, en los casos así circunstanciados. Así se ha de entender lo que se dice en el *num. 284.* Vease al P. Larra-
ga, ultimamente añadido, *tr.*

, *9. fol. 176. vers. Pero si tema prudentemente, &c.*

§. V.

Resuélvense otros tres casos.

146 **E**L sexto caso es, del penitente rustico, de quien teme el Confesor, por el modo torpe, y grosero de confesarle, y explicar las circunstancias, y decir el numero de pecados, que muchas de sus confesiones, no habrán sido materialmente enteras.

A lo qual se ha de decir, que no se obliga el Confesor, à que el tal rustico reiterare las confesiones pasadas, como dice Enriquez *lib. 5. cap. 3. num. 10.* porque de la presente confesion puede colegir su modo antiguo de vivir; pues la vida de tales personas no está por la mayor parte enredada, ni turbada con extraordinarios delitos, ò contratos, y negocios peligrosos. Demás, que como dice Lugo *de Pœnit. disp. 16. sec. 14. num. 585.* así lo lleva la práctica de los Confesores, aprobada con el juicio de los Sabios. Lo mismo se ha de decir de las confesiones hechas en la puer-

cia, aunque parezca en comun à los penitentes ya en mayor edad, que por el grosero, y pueril modo de confesarse entouces, muchas no serian bien hechas; con tal, que expresamente no se acuerde, que tal pecado grave, ò grave circunstancia de el, no han confesado, porque este le han de confesar.

El séptimo caso es, del moribundo, à quien el Confesor, ò simple Sacerdote halla destituido de los sentidos.

Este caso puede suceder de quatro modos.

El primero, quando el enfermo solo puede decir un pecado mortal, de muchos que tiene, ò si solo dice pecado en comun: como que es pecador, ò que ha cometido muchos pecados, ò si solo dice pecado venial en particular, ò en comun, ò si pide confesion al Sacerdote presente. En este caso, de qualquiera de estos modos, que de materia, y no pudiendo proseguir, se ha de absolver absolutamente; esto es, no debajo de condicion de si hay materia; pues en ese lance es suficiente la que dà. Esta conclusion se toma de los Decretos de

Concilios, y Pontifices, que refiere Lugo de *Pœnit. disp. 17. num. 7.* que dicen, se ha absolver el que pide confesion, aunque no exprese pecado alguno: si no puede: luego con mas razon, dice Lugo, y Dicastillo, si expresa alguno en particular, ò en comun. Veanse estos Autores. Y así el muchacho, de quien se duda, si tiene uso de razon, y confiesa en articulo de muerte algo, de que se duda, si es pecado, se ha de absolver; pero aqui, *sub conditione*, de si hay materia. Y notese en esto de poner condicion, que no es necesario expresarla con palabras, sino que basta retenerla mentalmente.

El segundo modo de este caso, es, quando el moribundo solo dió señal de contricion, sin decir pecado alguno, ni pedir confesion. Y en este caso, digo, que no solo quando se duda, si la contricion, ò atricion, que el penitente muestra, la ordena, ò no, à la confesion: mas tambien quando se duda, si aquella señal es de contricion, ò si es de la congoja, tristeza, ò desconfielo del accidente, ò enfermedad, que padece, se ha de absolver, pero *sub conditione*,

ne, de si hay materia: porque de esta suerte no se hace agravio al Sacramento: y se acude con el al necesitado del mejor modo que se puede.

Por donde, si el Confesor estuviera cierto, ò que aquel dolor, aunque de contricion de pecados, no le ordenaba el moribundo à la absolucion Sacramental, como la confesion general, que el Sacerdote dice al principio de la Misa, que por parte de esa circunstancia, no se ordena à la absolucion, ò que no era dolor de contricion, ò atricion sobrenatural, no le podia absolver. Pero el Sacerdote no se detenga en examinar, si es, ò no, contricion la que parece mostrar el moribundo, sino absuelvale luego *sub conditione*, no se muera sin absolucion.

147 El tercer modo de este caso, es, quando en ausencia del Confesor, pidió el moribundo confesion, ò dió señal de contricion: en el qual caso puede el Sacerdote absolverle, si algun testigo le dà testimonio en presencia del enfermo: y esto, aunque el testigo sea mediato, esto es, testigo de pidas del testigo inmediato: por-

que aunque està condenada por Clemente VIII. la confesion, y absolucion en ausencia; pero el mismo Clemente declaró, no se comprehendia este caso en su condenacion, como trae el Curso Moral tract. 6. cap. 8. num. 149. de testigo fidedigno, que se lo oyó: y la razon es, porque esta confesion no es en ausencia por voluntad del moribundo; pues antes quiere la presencia del Confesor: y lo condenado es, que se pueda hacer licita, y valida la confesion, quando voluntariamente se hace, ausente el Sacerdote.

En este caso, quando la señal del moribundo, de que se dà testimonio en presencia del moribundo, es haber pedido confesion, no hay que dàr la absolucion *sub conditione*, sino absolutamente.

El Concil. Carthagin. 4. cap. 7. dice: *Is qui penitentiam in infirmitate petit, si casu, dum ad eum Sacerdos invitatus venit, oppressus infirmitate, obmutescat, vel phrenesi versus fuerit, dante testimonio, qui eum audiverunt, accipiat penitentiam, & si continuo moriturus credatur,*

*reconcilietur per manus impo-
sitionem.* Lo mismo declaró
el Concilio Arauxicano. 1. *Can.
12.* Leon Papa Epístola 91.
El Ritual Romano, sacado por
mandado de Paulo V. Vease
Concina *tom. 9. lib. 1. Dissert.
tac. 4. cap. 10. n. 1.* Reiffenst.
*Theolog. Mor. tr. 4. dist. 7.
q. 4. n. 63.*

En los demás casos no hay
mucha dificultad; la grandísi-
ma está, en el caso del mori-
bundo, que ni pidió confe-
sion, ni dió señas de dolor,
y penitencia, ni puede darlas,
ni pedirla por hallarse total-
mente privado; y aun se au-
menta mas la dificultad, si se
añade la circunstancia, de no
ser Cristiano de vida egem-
plar, que frequentaba los Sa-
cramentos, antes al contrario,
de vida derramada, à quien
por ventura acazó el accidente
actualmente pecando: *Quæ-
stionem tamen obcuris si non
est implicatissimam esse, non
nescio*, dice San Agustín de
Adulterin. com. 26. cap. 26. Que
se ha de hacer con el catecu-
meno, quien en el extremo
de su vida, preocupado de al-
guna grave enfermedad, ó
accidente mortal, ni puede pe-

dir el Bautismo, porque per-
dió el habla, y sentido, ni
puede responder à lo que se
le pregunta? Baticesele, dice
San Agustín, porque aqui es
conocida su voluntad, que
quiere el Bautismo, con la
misma profesion de catecume-
no, y aun en el caso, de ser
incierto esta voluntad, mejor
es dár el Bautismo, à quien
no le quiere, que negarle, à
quien le desea, quando no
consta ciertamente, si quiere,
ó no quiere, pues se hace mas
creíble, que si pudiera respon-
der, diria, que queria el Bau-
tismo, sin el qual conoció,
y supo muy bien, que no de-
bia salir de esta vida, para
conseguir la eterna. *Verum
etiam si voluntas eius incerta
sit, multo satius est nolenti dare,
quam volenti negare*, dice el
Santo. Asi como el estado de
catecumeno, es una protesta,
de querer el Bautismo, aunque
se halle enredado con adul-
terio: el Christianismo es tam-
bien una protesta de guardar
la Ley de Dios, y esto prome-
tió en el Bautismo, dice San
Ambrosio, *lib. 1. de Sacram.
cap. 2.* Quando te interroga-
vit, abrenuntias diabolo, &
ope-

*operibus eius, quid respondisti
Abrenuntio.* Pues increíble se
hace, usando de las voces de
S. Agustín, que en el fin de
la vida, no quiera el Christia-
no, aunque esté enredado en
vicios; el Sacramento de la
Penitencia, para lograr la bien-
aventuranza, y aun quando
esta voluntad sea incierta. *mul-
to satius est, nolenti dare, quam
volenti negare*, quando esta-
mos en los terminos, que
aunque no conste de su volun-
tad, si quiere la Penitencia,
tampoco consta de lo contra-
rio, y por ventura hizo algu-
nas señas, y las hace, y por
la debilidad de fuerzas, no se
perciben.

Este punto resuelve S. Agus-
tín en el Catecumeno que vive
en un continuo adulterio, y
dice, que aunque no dè señas
algunas, le ha de bautizar, y
añade, que lo mismo que se
dice, de este Catecumeno adul-
terio, respecto del Bautismo, se
ha de decir del pecador, y vi-
cioso, respecto del Sacramen-
to de la Penitencia: *Quæ au-
tem Baptismatis, eadem re-
conciliationis est causa, si for-
tè Penitentem finiendæ vitæ
periculum præoccupaverit, nec*

*ipfos enim, ex hac vita, sine
Arbitra sua pacis exire, velle
debet Mater Ecclesia.*

Ni basta el estugio de decir,
que siendo el Sacramento de la
Penitencia por modo de juicio,
como dice el Concil. Trid. se
hace necesario el dolor sensi-
ble que aqui falta, y la mala
vida no dà muestras de arre-
pentimiento: porque aunque
del arrepentimiento sensible
no consta, tampoco consta de
lo contrario, y se ha de recur-
rir à presunciones y apenas ha-
brà Christiano, por derrama-
do que haya vivido, que no
desce, y ansie en aquel lance,
salir de esta vida en paz, ase-
gurandose en lo posible, con
el Sacramento de la Penitencia.

Y sin duda, que preguntado si
queria la absolucion? diria, si
pudiese, que la queria. Pues
multo satius est, con S. Agus-
tín, *nolenti dare, quam vo-
lenti negare*: y mas no conste
tando ciertamente, no haber
dado muestras, aunque no co-
nocidas, del dolor, y arre-
pentimiento. Y aunque el *Sacra-
mentum* Escolastico, *tract.
24. disput. 8. num. 246.* pide
que el dolor sea sensible en sí,
y conocido por el Confesor,
el

el Concilio Lemovicense celebrado año de 1619. no pide que el dolor, sea conocido por el Confesor, diciendo: *Poterit quoque idem applicari remedium* (reconciliationis) *ei, qui iudicium, omniumque sensuum, usu statim captus est non petita Penitentia, nulloque signo contritionis edito...* & *christianè vixit, ferrique potest iudicium ex actionibus vite, & moribus, cum libenter Sacramentum Penitentiae petiturum fore, si tempus, & morbi violentia permisissent.* Lo mismo dice el Sacerdotal Romano, impreso en Venecia año de 1560. Concina, (aunque no sigue esta sentencia) cita por ella 36. *AA. en el lib. 1. disert. 4. cap. 10. num. 4. y Dicastill. disp. 9. n. 852. y 854.* afirma, que San Agustín aborrece esta opinion, y que está expresamente por ella siente Boucat *tom. 4. Theolog. Dogmat. disert. 4. de Penit. art. 2. §. 6.* Todas estas razones, y autoridades, hacen muy probable esta sentencia en la practica, por la que se puede socorrer al proximo en estos casos de tan extrema necesidad, dandole la absolucion;

que sin ella, ciertamente se condenara (à no hacer interiormente acto de contricion) y con ella, *sub conditione*, no se hace irreverencia al Sacramento. A la razon del Salmat, de que el dolor, ha de ser sensible, y conocido por el Confesor, responde Boucat citando de cinco modos.

148 El octavo caso es, del penitente, que despues de la absolucion conoció, que el Confesor no advirtió à algun pecado grave, ò grave circunstancia, llevado del sueño, ó de alguna distraccion.

A lo qual digo con distincion, que si al penitente consta, que de tal calidad se durmió el Confesor, que de qualquier pecado confesado puede dudar, si le atendió, ha de repetir toda la confesion. Mas si la duda es en comun, de si atendió à algun pecado: y la confesion es general, ó demasado larga, no se obliga à repetirla toda; porque se presume, que no obliga à tanta carga la integridad material de la confesion. Y como advierte Lugo *de Penit. disp. 16. num. 610.* solo se obliga el penitente à confesar el pecado con esta generalidad, al modo del que

que duda de la especie del pecado cometido, ò de si cometiò el pecado, sin saber tambien de la especie: que basta confesarle, como le tiene en la conciencia, como dice el Curso citado *cap. 9. num. 24.* Si la confesion es breve, de qualquier pecado se puede dudar, si atendió el Confesor à èl, y así, toda se ha de repetir.

Y añado, que quando el Confesor, por ser algo sordo, ó por distraccion, ó sueño, ò por otra causa, no entendió los pecados, será valida, y fructuosa la confesion, si el penitente con buena fé los confesó con èl, esto es, que no le buscó de proposito con esos defectos, para no ser bien entendido: y así, suelta la buena fé, no necesita el penitente, de repetir la confesion, sino aquel, ó aquellos pecados mortales: de que despues le constare, no fueron oidos del Confesor, ni dichos en otra confesion.

149 Iten, la confesion hecha con el Confesor, que no sabe discernir entre mortal, y venial, ni las especies de pecados, ni entre la unidad numerica, esto es, numero de ellos en casos frecuentemen-

te occurrentes, tampoco está obligado el penitente à reiterarla, si se confesó con èl con buena fé, esto es, que no le buscó ignorante de proposito, ni sabia que lo era, ni como tal le conoció en el discurso de la confesion. La razon es: porque aunque el Confesor peca gravemente en ministrar este Sacramento, siendo tan ignorante, es valida la confesion pues, como supponemos, concurren de parte del Confesor, jurisdiccion, intencion, y forma; y de parte del penitente, la confesion, si el penitente con buena fé los confesó entera, y como los tiene en la conciencia, y dolor de ellos sentido.

El penitente, que confesó el pecado, que ni èl, ni el Confesor supieron discernir, si era mortal, ó venial, no tiene obligacion à bolverle à confesar, aunque despues sepa cierto fue mortal, ó por haber consultado Varones doctos, ò por otra via; porque el penitente suficientemente manifestó su pecado, y no tiene que añadir, como supongo, à lo que hubo de parte de èl. Pero no se entiende esto de el pecado mortal, que se confesó co-

mo doctoso, y despues halla el penitente, que es cierto, de que yá dixearriba *num. 116.*

Y si preguntares, qué se entiendo por integridad de la confesion? Respondo, que hay integridad material, y formal. La material es, confesar todos los pecados mortales no confesados, que ocurren à la memoria, despues del prudente examen, no solo externos, aunque ocultos, mas tambien los *pure* internos con su numero, y especie; y las circunstancias, que mudan especie. La formal es, confesar los pecados que *hic & nunc* puede moralmente el penitente; esto es, callados, los que no debe confesar: y esta integridad formal *per accidens*, y extraordinariamente basta, interviniendo causa grave, para callar alguno, ò algunos pecados mortales: como imposibilidad Moral, qual es por evitar grave daño, propio, ò ageno. La material integridad obliga *per se* ordinariamente: como consta del Concilio Tridentino *sess. 14. cap. 5.*

Las causas, porque se pueden callar uno, ò mas pecados graves, las toco en la explicacion de la Proposición 59. condena-

da por Inocencio XI. y se pueden ver en el Curso Moral *tom. 1. trat. 6. cap. 8. punt. 5.*



CAPITULO QUARTO.

DE LOS OFICIOS DEL Confesor. Y de ciertas advertencias para la práctica del misterio del Sacramento de la Penitencia.

130. **T**Res son los oficios de el Confesor, de Juez, Maestro, y Medico espiritual del penitente. De los quales notaré algunas cosas.

Segun que es Juez, debe inquirir del penitente (que no solo es reo, mas tambien testigo de sí mismo, en este juicio espiritual) el numero, y especie de pecados mortales, que ha cometido desde la ultima confesion: procurando discernir entre mortal, y venial, preguntandole, quando fuere conveniente, si era omision, ò comisión, que confiesa (aunque por sí mortal, ò solo venial) la tuvo por venial, siendo de

si-

fuyó mortal, ò al contrario, el venial por mortal: lo qual es mas contingente, que succeda en acciones repentinas.

Lo mas probable es, que no hay obligacion de repetir la confesion hecha con el Confesor, que no supo distinguir entre mortal, y venial, y entre la especie, y unidad, ò conocer el numero de pecados, aunque sean de materia, que frecuentemente se ofrece, sino es que se dà mala Fè de parte del penitente: esto es, que de proposito buscò Confesor ignorante, como dixearriba *n. 149.*

131. Si juzgare el Confesor, que tal vez no alcanza algunas diferencias de pecados especificas, ò à distinguir entre venial, y mortal, ò à comprender el numero de mortales, no se afija, si juzga por una parte, que el penitente ha puesto suficiente diligencia, y el por otra està con deseo de acertar; porque no se pide lo ultimo de potencia, ò exquisitissima diligencia, y trabajo en entender, discernir, y comprender estas cosas, ni en excitar la memoria del penitente, y sacar de él nuevos pecados. Y aunque juzgue el Con-

fesor, que puesta esta defatigacion, descubrirà otros, no està obligado à ese estremo; asi como el penitente no està obligado con tan singular desvelo à excitar su memoria; porque se ha de atender à la humana fragilidad, y à no hacer odioso este Sacramento al penitente, ni al Confesor. Si por falta de estudio suficiente, y prudente diligencia errare el Confesor en discernir las especificas diferencias, à lo menos, mas frecuentes de pecados, y el numero de ellos, pecará segun su negligencia. Vease en el *n. 131.* una nota singular. El *Curso. tom. 5. tr. 20. c. 14. à n. 43.*

132. Segun que hace officio de Medico espiritual, debe curar las enfermedades, y llagas espirituales del penitente; aplicandole medicinas, yà lenitivas, como frecuencia de Sacramentos, y oracion, asimismo mental, como vocal, yà preferativas, como que no entre en tal casa, ò que no pase por tal calle: yà fuertes, que son cauterios: como austeridades, y ayunos; y alguna vez rara, dilatar, ò negar la absolucion, aunque sustancialmente, no està indisuelto: lo qual podrá rac-

R 2

ti-